



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Secretaría General de Acuerdos

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año X, Núm. 23
Diciembre 1 de 2015

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	6
Consejo de la Judicatura Federal.....	11
Otras disposiciones de interés.....	15
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	18
Información consultable en línea	22
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	25
Sabías qué	25
Informes	27

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO X, NÚM. 23
DICIEMBRE 1 DE 2015

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Publicado en el D.O.F. el 17 de noviembre de 2015. Tiene por objeto regular la competencia y organización de la Secretaría de Marina. Reglamento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina publicado el 5 de marzo de 2001 en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Publicado en el D.O.F. el 17 de noviembre de 2015. Tiene por objeto establecer las bases de organización, estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Ordenamiento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado el 24 de abril de 2012 en el D.O.F.

Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de noviembre de 2015. Acuerdo por el que se reforma el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2005 y modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 17 de agosto de 2006. Se establece que serán invitados permanentes del Consejo el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica, el Procurador Federal del Consumidor; así como el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, el Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Confederación

Patronal de la República Mexicana, el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, el Presidente del Consejo Nacional Agropecuario, el Presidente de la Asociación de Bancos de México, A.C., el Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C., el Presidente de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, A.C., el Presidente de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C., el Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., el Presidente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., el Presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, el Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, y cualquier otro invitado que determine el presidente del Consejo. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Publicada en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016. Tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Federación para el ejercicio fiscal 2016, provenientes de los conceptos y en las cantidades que en ellas se precisan. Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015. Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un décimo sexto y décimo séptimo párrafos. Se determina que para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015. Se establece que para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia

significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Derechos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se reforman los artículos 8o., primer párrafo y fracción I; 13, fracción IV; 18-B; 20, fracción V; 24, fracción IV; 30-C; 31, primer párrafo y fracción I; 31-A-1; 31-A-2; 61-F; 86-C; 86-D, fracción I; 90, fracción II; 165, primer párrafo y fracciones I, primer párrafo, II, incisos a), primer párrafo, b), primer párrafo, y e) primer párrafo, y VII; 166, primer párrafo; 169, primer párrafo, fracciones I, segundo párrafo, III, incisos a), b), c), d), e) y f), IV, incisos a), b), c), d), e) y f), y VI, primer párrafo; 194-H, Tablas A y B; 194-U, fracciones I y II; 195-A, fracciones VI, segundo párrafo, VIII, primer y segundo párrafos y X, primer párrafo; 231-A; 233, fracción III; 288, primer párrafo; Áreas tipo AAA, AA, A, B y C; 288-A-1; se adicionan los artículos 5o., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 13, con un segundo párrafo; 29, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 30-E; 61-A; 72, con una fracción X; 73-G; 77; 77-A; 86-D-2; 148, Apartados A, fracciones I, inciso a) con un numeral 4, II, con un inciso d), C, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y D, con las fracciones II, VI, VII y IX; 171, con una fracción VII; 171-B; el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173; 173-A; 173-B; 174; 174-A; 174-B; 174-C; 174-D; 174-E; 174-F; 174-G; 174-H; 174-I; 174-J; 174-K; 174-L y 174-M; 244; 244-A; 244-E-1; 288, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, sexto y séptimo párrafos; y se derogan los artículos 20, fracciones VI y VII; 23, fracciones V y VI; 31, fracción II; la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91; 93; 94; 94-A; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 y 105; la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I

denominada "Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones" con los artículos 120; 123; 124; 124-A; 125; 125-A; 126; 130; 131; 138; 141-A y 141-B; 169, segundo párrafo; 195-P; 195-Q; 195-R, y 243.

Se señalan diversas modificaciones a la Ley, para el caso de las cuotas del pago de derechos por los servicios que prestan: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; asimismo, se determinan las modificaciones a las cuotas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, entre otras.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016, salvo la derogación del artículo 243 y la adición del artículo 244-E-1, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Se deroga el artículo Décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos contenidas en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se reforman los artículos 7, tercero y último párrafos; 8, último párrafo; 27, fracciones VII, primer párrafo, VIII, primer párrafo y XI, quinto y séptimo párrafos; 28, fracción XXVII, sexto párrafo; 29, fracciones II primer párrafo y III; 36, fracción II, primer párrafo; 45, primer párrafo; 50, segundo párrafo; 54, fracciones IV y VI; 55, fracción I, primer párrafo; 62, fracción II; 72, primer párrafo; 74, décimo primero y décimo segundo párrafos; 78, sexto párrafo; 79, segundo párrafo; 80, cuarto párrafo; 81, último párrafo; 85, primer párrafo; 86, fracción V, y tercer párrafo del artículo; 87; 88, primero, segundo, tercero, quinto, décimo y décimo primero párrafos; 89, primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo; 93, fracción XIX, inciso a), segundo párrafo; 111, tercer párrafo, actual cuarto párrafo, fracción I, y los actuales séptimo y décimo párrafos del artículo; 112, fracciones V y VIII

y tercer párrafo del artículo; 124, quinto párrafo; 126, cuarto párrafo; 142, fracción XVI, primer párrafo; 148, fracción XI; 151, fracción V, segundo párrafo y último párrafo del artículo; 161, décimo segundo y décimo tercero párrafos; 163, tercer párrafo; 166, segundo, tercero, cuarto, séptimo, fracción II, inciso a) y décimo tercer párrafos; 171, segundo párrafo; 185, primer párrafo, fracciones I, segundo párrafo, y II, y segundo párrafo del artículo; 187, fracciones I y III; 192, fracciones I, III y V; se adicionan los artículos 72, con un segundo y tercer párrafos, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser cuarto a octavo párrafos; 74-A; 76-A; 77-A; 111, con un cuarto y décimo segundo párrafos, pasando los actuales cuarto a décimo párrafos a ser quinto a décimo primer párrafos, y los actuales décimo primero a décimo tercero a ser décimo tercero a décimo quinto párrafos; 112, fracción IV, con un segundo párrafo; 113, con un segundo párrafo, y 151, fracción I, con un tercero, cuarto y quinto párrafos, y se deroga el artículo 27, fracción XI, cuarto y último párrafos.

Se establecen los montos de los pagos del Impuesto sobre la Renta tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; se determina la creación de una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables para las personas morales que se dediquen exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente. Se señalan los pagos por honorarios que serán deducibles derivados de las incapacidades a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Entre otras modificaciones. Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016, salvo lo previsto por las disposiciones transitorias así como de vigencia temporal aplicable a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

[Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Se reforman los artículos 2o., fracción I, inciso D); 2o.-A; 3o., fracciones VI, VII, IX, X, XII, en su tercer párrafo y XXII, incisos d) y g); 4o., segundo, tercer, cuarto en sus fracciones I y II, y quinto párrafos; 5o., segundo y actual quinto párrafos; 5o.-D, actual sexto párrafo y último párrafo; 7o., quinto párrafo; 8o., fracción I, inciso c); 10, primer párrafo; 11; 14, último párrafo; 16; 19, fracciones I, II, en su primer

párrafo, VIII, en su primer párrafo, X, en su primer párrafo, XI y XIII, en su primer párrafo, y 21; se adicionan los artículos 2o., con una fracción III; 2o.-D; 2o.-E; 5o., con un quinto párrafo, pasando los actuales quinto, sexto y séptimo párrafos a ser sexto, séptimo y octavo párrafos, respectivamente; 5o.-D, con un sexto párrafo, pasando los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser séptimo, octavo y noveno párrafos, respectivamente; y 8o., fracción II, con un segundo párrafo, y se derogan los artículos 2o., fracción I, inciso E); 2o.-B, y 7o., cuarto párrafo.

Se establece el ajuste a las cuotas complementarias y temporales de los precios de las gasolinas y el diésel. Se determina que la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará la correcta aplicación de los precios máximos de dichos combustibles a los consumidores, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

[Código Fiscal de la Federación.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Se reforman los artículos 22, noveno párrafo; 29-A, fracción VII, inciso a), segundo párrafo; 32-D, fracción IV; 42, quinto párrafo; 53-B, fracciones I y II, segundo párrafo, y segundo párrafo del artículo; 81, primer párrafo; 82, primer párrafo y 127; se adicionan los artículos 22-D; 32-B Bis; 33-B; 42, con un sexto y séptimo párrafos; 52-A, penúltimo párrafo, con un inciso I); 53-B, fracción I, con un segundo párrafo; 81, con las fracciones XL y XLI, y 82, con las fracciones XXXVII y XXXVIII, y se deroga el artículo 22, décimo párrafo.

Se señalan las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución presentada por el contribuyente; se determina que las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en el Código y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones

electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado. Se establecen como infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones: No proporcionar la información a que se refieren los artículos 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales. No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias aplicables al Código Fiscal de la Federación.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reforma publicada en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 93, tercer párrafo.

Se establece que en caso que los montos de ingresos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere en su artículo 16, fracción II, inciso g) la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de Ingresos podrá prever un monto inferior por este concepto. Los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo Mexicano del Petróleo por encima del monto establecido en la Ley de Ingresos y hasta por el monto suficiente para cubrir los fines señalados en el artículo 19, fracción I, párrafos primero y segundo, de esta Ley y las compensaciones entre rubros de ingreso a que se refiere el artículo 21, fracción I, de esta Ley, no podrán ser superiores a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo que no sean empleados para cubrir los fines señalados permanecerán en la Reserva del Fondo.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias aplicables a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adición publicada en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015.

Decreto por el que se adiciona un artículo 19 Bis.

Se determina que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal en términos de la Ley del Banco de México, cuando menos el setenta por ciento a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos, y el monto restante, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y Morena, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Voto Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, respectivamente.

Publicada en el D.O.F. el 17 de noviembre de 2015.

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Se reconoce la validez de los artículos 19, numeral 2 y noveno y décimo transitorios de la Ley Electoral

del Estado de Zacatecas, expedida mediante Decreto Número 383, publicado en el Suplemento 3 al Número 45 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de junio de dos mil quince, de acuerdo con los incisos a), e) y f) del considerando cuarto de esta sentencia.

Se declara la invalidez de los artículos 25 y 117, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, expedida mediante Decreto Número 383, publicado en el Suplemento 3 al Número 45 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de junio de dos mil quince, de acuerdo con los incisos c) y d) del considerando cuarto de esta sentencia.

Se declara infundada la omisión alegada respecto de los artículos 23, numeral 2 y 140, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, expedida mediante Decreto Número 383, publicado en el Suplemento 3 al Número 45 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de junio de 2015, de acuerdo con el inciso b) del considerando cuarto de esta sentencia.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la señora y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación activa.

La Señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión de veintisiete de agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Periodo de sesiones de dos mil quince.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora y los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso a) consistente en el reconocimiento de validez del artículo 19, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Silva Meza y Pérez Dayán votaron en contra.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos particulares.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión de veintisiete de

agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Periodo de sesiones de dos mil quince.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la señora y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso e) consistente en el reconocimiento de validez del artículo noveno transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Cossío Díaz votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto del considerando cuarto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso f) consistente en el reconocimiento de validez del artículo décimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. La señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Pérez Dayán anunció voto concurrente.

El señor Ministro Silva Meza no asistió a la sesión de treinta y uno de agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Periodo de sesiones de dos mil quince.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso c) consistente en la declaración de invalidez del artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas en virtud de existir un precedente que coincide con la propuesta, aprobado por mayoría calificada, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con reservas en virtud de existir un precedente que coincide con la propuesta, aprobado por mayoría

calificada, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con reservas en virtud de existir un precedente que coincide con la propuesta, aprobado por mayoría calificada, respecto del considerando cuarto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso d) consistente en la declaración de invalidez del artículo 117, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por mayoría de nueve votos de las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se aprobaron los efectos de la declaración de invalidez decretada. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Silva Meza no asistió a la sesión de treinta y uno de agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Periodo de sesiones de dos mil quince.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de la señora y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones y por razones distintas, Pardo Rebolledo, Silva Meza en contra de consideraciones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del considerando cuarto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso b) consistente en declarar infundada la omisión alegada atinente a los artículos 23, numeral 2, y 140, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales, anunciaron sendos votos concurrentes. Los Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas reservaron su derecho a formular sendos votos concurrentes.

La Señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión de veintisiete de agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Periodo de sesiones de dos mil quince.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina

Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El Señor Ministro Silva Meza no asistió a la sesión de treinta y uno de agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Periodo de sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015.

Voto concurrente que formula el Ministro Alberto Pérez Dayán, en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 31 de agosto de 2015.

Voto concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Morena y diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Voto particular del ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 63/2015, promovidas por la Unidad Popular, Partido Político Local; Morena y Acción Nacional, Partidos Políticos Nacionales y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

[Publicada en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015.](#)

Son procedentes las acciones de inconstitucionalidad 53/2015 y 61/2015.

Es parcialmente procedente la acción de inconstitucionalidad 62/2015 y parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 57/2015.

Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 59/2015.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 57/2015 respecto de los artículos 25, apartado F, párrafo primero, y 113, fracción I, párrafos décimo y

décimo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 62/2015 respecto de los artículos 79, 90, numeral 2, inciso b), 111, 149, 150, y 188, numeral 1, inciso b), segunda parte, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Se reconoce la validez de los artículos 33, fracción V, párrafos primero y segundo; 35, párrafo segundo; 68, fracción III, párrafo primero, y 79, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se reconoce la validez de los artículos 59, fracción LI, en la porción normativa que indica "titulares de los órganos constitucionales autónomos", y 114, párrafo primero, en la porción normativa que señala "Congreso del Estado", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la interpretación conforme en virtud de la cual, dentro de los órganos constitucionales autónomos referidos en esos numerales, no se encuentran el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral locales.

Se declara la invalidez de los artículos 25, apartado B, fracciones II, párrafo tercero, y XIV, 35, párrafo cuarto, en las porciones normativas que indican "la Fiscal o el Fiscal General del Estado de Oaxaca así como los Fiscales Especiales" y "Las Magistradas y Magistrados y", y 68, fracción I, en la porción normativa que dice "o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios", y fracción III, segundo párrafo, en la porción normativa que prevé "Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del apartado VIII, temas 1, 3 y 4, de la mencionada ejecutoria; declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

Se declara la invalidez total del Decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos primero, segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez

Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia y a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados V, VI y VII relativos, respectivamente, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión metodológica. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente en relación con el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En relación con los puntos resolutiveos cuarto y quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las normas reclamadas. En relación con el punto resolutiveo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 2: definiciones y usos de los conceptos "votación estatal emitida" y "votación válida emitida", consistente en reconocer la validez del artículo 33, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 3: diferencias y razonabilidad de plazos de separación de diversos cargos públicos para acceder a cargos públicos elegidos democráticamente, consistente en

reconocer la validez del artículo 35, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Silva Meza votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 3: diferencias y razonabilidad de plazos de separación de diversos cargos públicos para acceder a cargos públicos elegidos democráticamente, consistente en reconocer la validez del artículo 68, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 6: facultad del Ejecutivo estatal para emitir un decreto a fin de que el instituto electoral local convoque a elecciones extraordinarias ante la desaparición de un Poder, consistente en reconocer la validez del artículo 79, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos con la interpretación conforme, Zaldívar Lelo de Larrea con la interpretación conforme, Pardo Rebolledo, Silva Meza con la interpretación conforme, Medina Mora I. con la interpretación conforme, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con una interpretación conforme, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución

local, en su tema 5: comparecencia y rendición de informes de los organismos constitucionales autónomos, consistente en reconocer la validez de los artículos 59, fracción LI, en la porción normativa que indica "titulares de los órganos constitucionales autónomos", y 114, párrafo primero, en la porción normativa que señala "Congreso del Estado", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la interpretación conforme en virtud de la cual, dentro de los órganos constitucionales autónomos referidos en esos numerales, no se encuentran el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral locales. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de consideraciones y por la extensión de invalidez al artículo 33, fracción II, de la Constitución local, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y por la extensión de invalidez al artículo 33, fracción II, de la Constitución local, y Presidente Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 1: porcentajes de votación para la cancelación del registro y para la conservación de sus prerrogativas por parte de los partidos políticos locales, consistente en declarar la invalidez del artículo 25, apartado B, fracciones II, párrafo tercero, y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, incluso por la invalidez adicional del párrafo segundo del precepto en cuestión, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 3: diferencias y razonabilidad de plazos de separación de diversos cargos públicos para acceder a cargos públicos elegidos democráticamente, consistente en declarar la invalidez del artículo 35, párrafo cuarto, en la porción normativa que indica "la Fiscal o el Fiscal General del Estado de Oaxaca así como los Fiscales Especiales", de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Los señores Ministros Luna Ramos y Silva Meza votaron en contra, únicamente por la invalidez del párrafo segundo del precepto en cuestión.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en su tema 3: diferencias y razonabilidad de plazos de separación de diversos cargos públicos para acceder a cargos públicos elegidos democráticamente, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, párrafo cuarto, en la porción normativa que indica “Las Magistradas y Magistrados y”, y 68, fracción III, párrafo segundo, en la porción normativa que prevé “Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de los conceptos de invalidez en donde se impugnan las reformas a la Constitución local, en la primera parte de su tema 4: requisitos de residencia y nacionalidad para ser titular del Ejecutivo estatal, consistente en declarar la invalidez del artículo 68, fracción I, en la porción normativa que indica “o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En relación con el punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo al análisis de las alegadas violaciones al procedimiento legislativo del decreto por el que se expidió la ley electoral local, consistente en declarar la invalidez total del Decreto 1290 por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Oaxaca. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo décimo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a las sesiones de primero y cinco de octubre de dos mil quince por desempeñar una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 5 de agosto de 2015 dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, y 63/2015.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial “Ignacio L. Vallarta”, correspondiente al año dos mil catorce.](#)

Publicado en el D.O.F. el 17 de noviembre de 2015.

Como un reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, se otorga a la magistrada Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, la Distinción al Mérito Judicial “Ignacio L. Vallarta”, correspondiente al año 2014.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de octubre de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 17 de noviembre de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 96 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas. Se determina que en casos excepcionales y por razones de necesidad o urgencia, el Consejo Presidente del Consejo, previo dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrá decretar fundada y motivadamente, como medida cautelar, la suspensión del servidor público involucrado en su cargo, empleo o comisión, en cuyo caso estará imposibilitado para ocupar un cargo, empleo o comisión diverso en el Poder Judicial de la Federación hasta en tanto se resuelva lo conducente. Decretada la suspensión, la Secretaría dará cuenta al Pleno del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, para su revisión o verificación. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de octubre de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil quince.

Publicado en el D.O.F. el 18 de noviembre de 2015. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros Rosa Elena González Tirado y Alfonso Pérez Daza, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de 2015, quienes nombrarán a su presidente. Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de octubre de 2015.

Acuerdo CCNO/25/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche.

Publicado en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2015. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional indicado en el punto que antecede, será en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Reforma publicada en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2015. Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se reforma el artículo 72 referente al cese de nombramientos, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, relativo a las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se establece que si se da la circunstancia de que un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito adquiera alguno de los parentescos por afinidad o civil, a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con alguno de los servidores públicos adscritos al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento respectivo, previamente expedido, ni impide que los funcionarios involucrados continúen en el disfrute de sus derechos laborales; con excepción del caso de que se trate del matrimonio celebrado por el titular con uno de esos servidores públicos. Se determina que en el caso de que en algún órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo se hubiese extendido un nombramiento de base, interino o de confianza a persona o personas que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular; éste no podrá a su vez, extender nombramientos de ningún tipo, respecto de personas que resultaren cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del titular del órgano jurisdiccional o

área administrativa del Consejo, donde se encuentren adscritos sus allegados.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de octubre de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se adiciona el artículo 18 bis, relativo a las propuestas para ocupar vacantes del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Se determina que los titulares de las áreas administrativas se abstendrán de proponer como candidato a ocupar la vacante respectiva o, en su caso, de otorgar nombramiento, a personas que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular de un órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo donde se encuentre adscrita alguna persona que sea cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado del titular del área administrativa a la que se pretende adscribir al candidato correspondiente, o del titular del área administrativa de la que dependa el área que realiza la propuesta; dado el caso el titular deberá dar aviso a la Dirección General de Recursos Humanos una vez que haya otorgado el nombramiento correspondiente.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de octubre de 2015.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, relativo a la presentación de la declaración patrimonial.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 38, relativo a la conclusión de cargos de servidores públicos, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades

administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, relativo a la presentación de la declaración patrimonial.

Se señala que en el caso de que la conclusión del cargo sea con motivo de la imposición de una sanción a cualquier servidor público; o sea consecuencia de la resolución del Consejo de no ratificar a un magistrado de Circuito o juez de Distrito, el plazo para presentar la declaración corre a partir de la fecha en que inicien los efectos de la resolución en la que se impone la destitución del puesto o remoción, o bien cuando inicien los de aquella que se dicte en el procedimiento de ratificación, respectivamente, aun cuando se haya interpuesto recurso de revisión administrativa o de reconsideración, según sea el caso.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 7 de octubre de 2015.

[Acuerdo General 44/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015.

Acuerdo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón.

Acuerdo que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2015. En las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General 45/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015.

Acuerdo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.

Acuerdo que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2015. En las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de

Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General 46/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015. Acuerdo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec. Acuerdo que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2015. En las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General 47/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015. Acuerdo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Acuerdo que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2015. En las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General 48/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015. Acuerdo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Acuerdo que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2015. En las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General 49/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015. Acuerdo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic. Acuerdo que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2015. En las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General 50/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015. Acuerdo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco. Acuerdo que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2015. En las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entre en operación en la fecha señalada en este artículo. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015.

Acuerdo General 51/2015 del Pleno del Consejo por el que se reforman los numerales 2 a 8 del QUINTO BIS; y se adicionan los numerales 9 a 15 del mismo, relativos a los Centros de Justicia Penal Federal, todos del Acuerdo General 3/2013.

Se señala la integración de los Centros de Justicia Penal para diversos Estados de la Republica, por el número de jueces de Distrito, de los Tribunales de Alzada y la residencia de los mismos.

Acuerdo que entrará en vigor el 30 de noviembre de 2015.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General 53/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito, de la entidad federativa y sede indicadas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en el CUARTO transitorio, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2015.

[Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015.

Acuerdo General 53/2015 del Pleno del Consejo por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción

XXX, número 3, relativo a los juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, del Acuerdo General número 3/2013.

Se determina que en el Trigésimo Circuito, se integrarán 5 juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2015.

Otras disposiciones de interés



Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de noviembre de 2015.](#)

Se da a conocer la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Resolución que entrará en vigor el 22 de noviembre de 2015.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de noviembre de 2015.](#)

Se da a conocer la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos y Glosario de Definiciones y Acrónimos 1, 22 y 29.

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de los títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.

[Publicadas en el D.O.F. el 19 de noviembre de 2015.](#)

Se determina que los títulos de permiso de tratamiento de petróleo, de refinación de petróleo y de procesamiento de gas natural que otorgue la Secretaría de Energía, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción I, y 80, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de

Hidrocarburos, se sujetarán a los modelos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3 de las disposiciones administrativas de carácter general. Disposiciones administrativas de carácter general que entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 20 de noviembre de 2015.](#)

Se dan a conocer los anexos 1-A, 3, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 21 y 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 19 de noviembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la segunda circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2015.](#)

Se da a conocer que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el Decreto emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se da inicio al Proceso Electoral Extraordinario que se convoca en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, cuya Jornada ha de llevarse a cabo el 6 de diciembre próximo.

Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2015.](#)

Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General,

aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en este Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2015.

Protocolo Nacional de Traslados (Secretaría de Gobernación).

[Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2015.](#)

Se da a conocer el Extracto del Protocolo Nacional de Traslados, el cual tiene como objetivo general dotar a aquellas autoridades que realicen el traslado de persona, de un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación y coordinación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar (Secretaría de Gobernación).

[Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2015.](#)

Se da a conocer el Extracto del Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar, el cual tiene como objetivo general dotar a las Policías con capacidades para procesar, de un instrumento en el que se homologuen las directrices de su actuación, de conformidad a las mejores prácticas, para la aplicación de la metodología criminalística en el lugar de intervención, para la investigación criminal.

Guía Nacional de Cadena de Custodia (Secretaría de Gobernación).

[Publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2015.](#)

Se da a conocer el Extracto de la Guía Nacional de Cadena de Custodia, la cual tiene como objetivo general garantizar la misma y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el proceso penal.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2015.](#)

Tiene por objeto dar a conocer el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2016, así como la

contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, las cuales se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecida en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

Decreto que entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del mencionado Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Acuerdo por el que se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población Lesbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).

[Publicado en la G.O.D.F. el 13 de noviembre 2015.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación.

Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 17 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Se establecen modificaciones al glosario de la Ley; asimismo, se señalan adiciones y modificaciones relativas a programas que establezcan mecanismos de retribución por la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y por la realización de actividades vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable en suelo de conservación, así como, a la vigilancia y conservación, restauración, preservación, conservación de la biodiversidad, ecosistemas y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en suelo de conservación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Aviso por el cual se da a conocer la actualización del Padrón de Entes Obligados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 17 de noviembre 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

[Publicado en la G.O.D.F. el 17 de noviembre 2015.](#)

Se acuerda aprobar el Proyecto de Programa Operativo Anual del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2016, en los términos de los documentos que como anexo forman parte del Acuerdo.

Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2016, en términos de los documentos que como anexo forman parte del Acuerdo y que asciende a: \$1,432,334,153.00 (Mil cuatrocientos treinta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N).

Acuerdo y sus anexos que entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

Se adiciona el concepto MERCADO DE TRUEQUE, recorriéndose los subsecuentes en orden alfabético, al artículo 5 y XII Bis al artículo 9.

Decreto que entrará en vigor el 30 de enero del 2015. La entrada en vigor quedará sujeta a la suficiencia presupuestal que para tal efecto describe el Decreto, y que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el siguiente Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 18 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona el artículo 15 Bis.

Se determina que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos

de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes del Distrito Federal, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla; asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

Decreto que entrará en vigor el 30 de enero del 2015. La entrada en vigor quedará sujeta a la suficiencia presupuestal que para tal efecto describe el mencionado Decreto, y que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el siguiente Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 3°; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4°; se adicionan las fracciones XXIX y XXX, recorriéndose la subsecuente del artículo 35.

Se establece que el Jefe de Gobierno podrá convocar a reuniones de Secretarios y demás servidores públicos, cuando se trate de definir o evaluar la Política de la Administración Pública del Distrito Federal en materias que sean de la competencia de éstos o de varias Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo, presidirá el Gabinete de Prevención Social de las Violencias del Distrito Federal, coordinando las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 18 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Se reforma la fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 17.

Se señala como atribución del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, asistir a las sesiones del Gabinete de Prevención Social de las Violencias, en su carácter de invitado permanente, solamente con derecho a voz.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 18 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 22.

Se determina que para garantizar la ejecución de las medidas positivas y compensatorias, los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación: coadyuvar en la coordinación de las acciones en materia de prevención de las violencias que ejecuten de acuerdo a la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 18 de noviembre 2015.](#)

Tiene por objeto reglamentar el Código Civil y la Ley Registral ambos para el Distrito Federal, en materia registral.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se abroga el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal publicado en la G.O.D.F. el 13 de septiembre de 2011.

Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 25 de noviembre 2015.](#)

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley para la Protección, Atención

y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.

Reglamento que entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

Acuerdo para el Empoderamiento Económico de las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en la Ciudad de México.

[Publicado en la G.O.D.F. el 25 de noviembre 2015.](#)

Acuerdo que tiene por objeto promover el empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia familiar, que hayan sido atendidas por las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar y que concluyeron cursos de capacitación otorgados a través del Programa de Reinserción Social para las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México, a cargo de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Acuerdo por el que se establece el Modelo Único de Atención para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 25 de noviembre 2015.](#)

Acuerdo por el que se expide el Modelo Único de Atención para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con el fin de proporcionar una efectiva atención a la violencia contra las mujeres e impedir la fragmentación de la acción de las Dependencias y Entidades, mismo que se publica anexo y forma parte del Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación.

Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018.

[Publicado en la G.O.D.F. el 25 de noviembre 2015.](#)

Programa que tiene por objetivo ser el instrumento rector en materia de igualdad sustantiva que orientará las acciones y políticas públicas, intra e interinstitucionales de los Entes públicos para disminuir de forma permanente y gradual las brechas de desigualdad entre mujeres y hombre en el Distrito Federal.

Programa que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 26 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona un primer, quinto, sexto y séptimo párrafo al artículo 62; se adiciona un artículo 62 Bis; se reforman el primer párrafo, las fracciones II, III, V, VII y se agregan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 63; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 64; se reforman los artículos 65 y 66; se adiciona el artículo 72 Bis.

Se establece que las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo; dichas medidas tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una medida u orden de protección que prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas. Se señalan principios que deberán observar las autoridades emisoras y ejecutoras de las medidas de protección.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 27 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VIII y en consecuencia se recorren las fracciones IX a XXI del artículo 62. Asimismo se reforma y adiciona la fracción XXI, y en consecuencia se recorren de las fracciones XIII a XXXVI y se reforman y adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII del mismo artículo.

Se establece que la Atención al Desarrollo de la Niñez formará parte de las Comisiones Ordinarias que integran las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 27 de noviembre 2015.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 4.

Se señala la integración de las Comisiones de Análisis y Dictamen legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de julio de 2015.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 13 de noviembre de 2015.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 13 de noviembre de 2015 y 13 de noviembre de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 13 de noviembre de 2015 y 13 de noviembre de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de julio de 2015.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de noviembre de 2015.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de noviembre de 2015 y 30 de noviembre de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de noviembre de 2015 y 30 de noviembre de 2015, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

DICIEMBRE 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

Sabías qué...

La [Ley General de Salud](#), la [Ley del Seguro Social](#) y la [Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado](#) se adicionaron por Decreto publicado el [12 de noviembre de 2015](#) en el *Diario Oficial de la Federación*, en lo relativo a la atención a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica.

Por lo que respecta a la Ley General de Salud, se adicionó un artículo 64 Bis 1, que a la letra señala:

ARTICULO 64 BIS 1.- Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

En cuanto a la Ley del Seguro Social, se adicionó la fracción V al artículo 89:

Artículo 89. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

...

V. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

...

Asimismo, se adicionó un artículo 31 bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

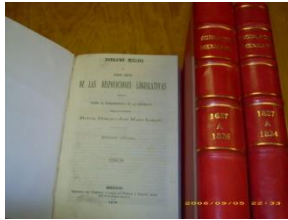
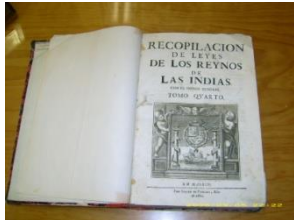
Artículo 31 Bis. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Finalmente, las disposiciones transitorias establecen que estas modificaciones entraron en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*,¹ y “[c]orresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al [...] Decreto. Para ello contarán con un plazo no mayor de 120 días.”²

¹ Artículo Primero Transitorio.

² Artículo Segundo Transitorio.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.